ACTA DE SUPERVISIÓN PARA AUTORIZAR PAGOS
No. 08

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 2023- 017 del 16 enero de 2023

Correspondiente al periodo: 17 de AGOSTO al 16 de SEPTIEMBRE de 2023

En Chiquinquirá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023, se reunieron las siguientes personas: **LILY YOHANA ESTUPIÑÁN GONZALEZ** identificada con C.C No. 33.700.940 de Chiquinquirá Boyacá, en su calidad de Supervisor y **FANNY ANDREA LOPEZ CASTILLO**, identificado con C.C: No. 1.049.623.460 de Tunja en calidad de contratista, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el respectivo periodo y la procedencia de la autorización del pago correspondiente, en el marco del contrato arriba referido, cuyas condiciones generales son las siguientes:

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ.**
VALOR (señalar valor inicial y adiciones o modificaciones):	Diecinueve millones doscientos mil pesos ($19.200.000)
VALOR ADICION N°1	Ocho millones de pesos($8.000.000)
VALOR TOTAL	Veintisiete millones doscientos mil pesos ($27.200.000)
FORMA DE PAGO:	El valor del contrato será cancelado por el MUNICIPIO de la siguiente manera: **OCHO (8) ACTAS PARCIALES MENSUALES** vencidas por la prestación del servicio, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE**, cada una o proporcional al tiempo efectivamente laborado.
PLAZO PACTADO:	**OCHO (8) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual correspondientes
PLAZO PRORROGA No. 1	TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL	ONCE(11) MESES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	17 de enero de 2023
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN:	16 de septiembre de 2023
FECHA REAL DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA No. 1	26 de diciembre de 2023
SUPERVISOR:	LILY YOHANA ESTUPIÑÁN GONZALEZ

La supervisión verificó el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista, en virtud de lo cual se establece la procedencia de la autorización del pago No 08, el cual corresponde a $2.400.000 m/cte. A la fecha el porcentaje de ejecución es 100%del contrato inicial y 0% de la Adición N°1 Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

RELACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCAL INTEGRAL
El contratista declara que toda la información relacionada en el presente informe, corresponde fidedignamente a todas las actividades ejecutadas dentro del respectivo periodo, así como los pagos efectuados en el marco del Sistema General de Seguridad Social Integral – SGSSI. Esta declaración se realiza bajo la responsabilidad del contratista. El presente informe se presenta con el pago de seguridad mes de Agosto de 2023, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley 1955 Articulo 244 Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo. **Parágrafo.** Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos. No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos"

FANNY ANDREA LOPEZ CASTILLO
Contratista

LILY YOHANA ESTUPIÑAN GONZALEZ
Directora de Compras públicas y Gestión contractual
Supervisora

Retención documental							
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:			
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre		Firma	
Andrea lopez		LILY Y. ESTUPIÑAN G		LILY Y. ESTUPIÑAN G			
Nombre del documento	ACTA DE SUPERVISIÓN PARA AUTORIZAR PAGOS					Versión	
Dependencia	DIRECCIÓN DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL	TRD			Consecutivo		
proceso:			Procedimiento:				
Dimensión:			Política:				